



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: Distrito de Centro

FECHA RECEPCIÓN: 7 de mayo de 2007

ASUNTO: Aforo en salones de juego tipo B. Contradicción entre las NN.UU y el Reglamento de Explotación e Instalación de Maquinas Recreativas.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se ha presentado en esta Junta Municipal una solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de Salón de juegos de tipo B, con una superficie útil total de 188,97 m² distribuidos de la siguiente forma: 149,29 m² en planta baja ay 39,68 m² en planta sótano. El aforo total del salón se ha establecido en 102 personas. La actividad según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, se encuadra dentro del uso Terciario, Recreativo, Sala de Reunión.

El local objeto de la solicitud se ubica en un edificio al que le corresponde la Norma Zonal 1, grado 1º, nivel c. De acuerdo con el art. 8.1.30 de las Normas Urbanísticas del Plan General, se admite la implantación del uso terciario recreativo, sala de reunión, tipo I en planta baja e inferior a la baja como uso complementario, esto es, con un aforo inferior a 50 personas.

De acuerdo con el art. 22.2 del Reglamento de Explotación e Instalación de máquinas recreativas, recreativas con premio programado y de azar (aprobado por Decreto 97/1998 de 4 de junio), la superficie mínima para los salones de juego será de 150 metros cuadrados construidos. Asimismo, según el punto 4 y 5 de dicho artículo “el aforo de personas se establecerá de forma que, descontando la superficie ocupada por el máximo de máquinas permitidas en cada caso, resulte una ocupación punta sobre la superficie residual de una persona por metro cuadrado”. El número máximo de máquinas será de una por cada tres metros cuadrados de la sala de juego en sentido estricto, excluyéndose a estos efectos la superficie destinada a servicios y dependencias no afectas directamente a la específica actividad de juego. (...).

A la vista de los hechos anteriores, se comprueba que existe una aparente contradicción entre el Reglamento antes citado y las exigencias establecidas por las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, ya que teniendo en cuenta la superficie mínima exigida por dicho reglamento, el aforo resultante será superior a 50 personas salvo que más de la mitad de la superficie total del local se destine a estancias de baja o nula ocupación (aseos, vestuarios, almacenes....), por lo que urbanísticamente no sería factible la implantación de un salón de juego en un local situado en la Norma Zonal 1 por la aplicación del art. 8.1.30 de las Normas Urbanísticas.



INFORME:

Lo expuesto en el informe del Distrito Centro, es cierto y por eso parece correcta su forma de actuar ante la solicitud de licencia para la actividad de un salón de juegos recreativo para maquinas del tipo B, incluido en la categoría de sala de reunión (i) del uso terciario recreativo.

Esto mismo ocurre en cualquier actividad incluida dentro de la clase de uso terciario recreativo en su categoría de sala de reunión cuya ocupación supere las 50 personas, como sucede en los grados 2º y 3º de la norma zonal 7 o la imposibilidad de su implantación en la norma zonal 8, sin que pueda considerarse contradictorio los límites establecidos en las vigentes Normas Urbanísticas y los que se establecen en el Reglamento de Explotación e Instalación de Maquinas Recreativas ya que ambos establecen regulaciones de distinta naturaleza.

Conclusión:

No es posible conceder licencias para la actividad de salón de juegos recreativos tipo B cuando su aforo supere las 50 personas, en aquellos ámbitos de ordenación cuyo régimen compatibilidad de usos únicamente admite el terciario recreativo en su categoría de salas de reunión (i) en el tipo I (aforo inferior a 50 personas).

En razón de todo lo expuesto, se propone que por el Concejal de Coordinación Territorial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007 por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de la Vicealcaldía y se delegan competencias en los titulares de sus órganos superiores y directivos, se adopte la siguiente propuesta de resolución:

“Visto el anterior informe relativo a Aforo en salones de juego tipo B. Contradicción entre las NN.UU y el Reglamento de Explotación e Instalación de Maquinas Recreativas, elaborado por el Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente de este Área, en ejercicio de las competencias que tengo delegadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, vengo en aprobar el mismo como criterio de actuación común para todos los Distritos a los que se dará traslado de su contenido.”

Madrid, 1 de octubre de 2007